

	<b>PROCEDIMIENTO CIVIL</b>	Código: SIN
	<b>RETIRO DE LA DEMANDA, RENUNCIA PODER Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ARTICULO 92, 76 Y 440 C.G.P.</b>	Versión: 01 Página 1 de 3

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad                      Villavicencio - Meta  
Fecha                        Nueve (09)                      Agosto de    Dos mil dieciséis (2016)

### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Numero de radicación                      50001                      4003                      001                      2016                      0329                      00  
Legajo                      Expediente                      Juzgado                      Año                      Folio

Clase de proceso                      EJECUTIVO SINGULAR

Demandante                      Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado                      Kelli Shirley Brito Gutiérrez

### SOLICITUD

La parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda, que sea tenida en cuenta la renuncia al poder conferido al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, y autorización de retiro a la señora TRASLY ATALA ARAUJO ALVAREZ.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El artículo 92 del C.G.P. regula la sustitución y retiro de la demanda, la que es procedente si no se ha notificado el mandamiento de pago a ninguno de los demandados y siempre que no se hubieran practicado medidas cautelares.

El artículo 76 del C.G.P. regula la terminación del poder conferido.

La demanda fue presentada el día:	14 de abril de 2016			
Se libró mandamiento de pago con providencia de fecha:	03 mayo de 2016			
La parte demandada se encuentra notificada	Si	X	No	
Se decretaron medidas cautelares	Si	X	No	
Se practicaron medidas cautelares	Si		No	X

Ahora bien, al observarse que la ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago el día 07 de junio de 2016, se hace procedente seguir adelante con la ejecución.

	<b>PROCEDIMIENTO CIVIL</b>	Código: SIN
	<b>RETIRO DE LA DEMANDA, RENUNCIA PODER Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ARTICULO 92, 76 Y 440 C.G.P.</b>	Versión: 01 Página 2 de 3

### ETAPA PROCESAL A SEGUIR

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

La parte ejecutante presento esta demanda ejecutiva el día 14 de abril de 2016, y este Despacho fue el asignado por reparto para su conocimiento; mediante decisión del 03 de mayo de 2016 profirió mandamiento ejecutivo, decisión de la cual la parte ejecutada se notificó de manera personal, sin que en el término establecido para ello presentara excepción alguna.

#### NORMATIVOS

El artículo 440 del Código de General del Proceso, señala en su inciso segundo, que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el Juzgado, adopta la siguiente:

#### DECISIÓN

**PRIMERO.-** NEGAR el retiro de la demanda.

**SEGUNDO.-** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION; conforme el mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**TERCERO.-** En firma esta decisión, procédase al avaluó y remate de los bienes embargados y secuestros o los que posteriormente se embarguen, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO.-** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO.-** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$600.000.00 (Acuerdo No PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016). Por secretaria liquidense.

**SEXTO.-** ADMITIR la renuncia al poder presentado por la parte demandante, del Doctor JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, de la cual no se hace necesaria la comunicación al demandante a través de telegrama, por cuanto ella misma es la que allega la solicitud.



**PROCEDIMIENTO CIVIL**

**RETIRO DE LA DEMANDA,  
RENUNCIA PODER Y AUTO DE  
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
ARTICULO 92, 76 Y 440 C.G.P.**

Código:  
SIN

Versión: 01

Página 3 de 3

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

**CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO**

Fecha de la providencia	09/08/2016
Fecha de la Notificación	10/08/2016

**ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA**  
Secretaria

